

SECRETARIA: Cali, Julio 30 de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con poder y escrito presentado por el apoderado de la demandada María del Mar Díaz Saldaña recibido el pasado 11 de Marzo de 2020, igualmente, fue allegado por el apoderado de la parte actora escrito con ocasión al requerimiento realizado en auto 229 de Marzo 03 de 2020, además de la contestación allegada por el Curado Ad Litem designado en el presente asunto, por correo electrónico el 03 de julio de los corrientes. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.555

Cali, Julio treinta (30) de dos mil Veinte (2020).-

RAD. 76001-31-10-011-2019-00124-00

Mediante escrito que antecede la demandada María Del Mar Díaz Saldaña, presenta poder otorgado a una profesional del derecho, quien a su vez solicita que sea tenida en cuenta la contestación de la demanda propuesta por la señora MARIA JOVITA SALDAÑA, en escrito radicado 07 de octubre de 2019.

De otro lado el apoderado de la parte actora presenta escrito atendiendo el requerimiento realizado en auto de fecha Marzo 03 de los corrientes, en el que indica que tiene conocimiento que la señora María Del Mar Díaz Saldaña, le otorgo poder a un profesional del derecho para que la represente en este asunto. Escrito que se agregara para que obre y conste que fue atendido el requerimiento del despacho.

Por último se tiene, que el Curador Ad Litem designado, Dr. Arturo Aguado Rojas, presento escrito contestando la demanda en representación de los herederos indeterminados del causante Remigio Díaz Viafara, quien se notificó el pasado

05 de marzo de 2020, y cuyo término venció el 16 de julio de los corrientes, considerando la suspensión de términos, acaecida por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; escrito que se agregara a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, resaltando que dentro del mismo no se hizo manifestación alguna de excepciones de fondo.

Para resolver se:

C O N S I D E R A:

Expresamente el Inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., **Notificación por conducta concluyente** reza:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

En virtud a la anterior norma habrá de tenerse a la demandada María Del Mar Díaz Saldaña, notificados por conducta concluyente; quien a vez confiere poder especial al Dr. Luis Eduardo Bejarano Valencia para que la represente; quien solicito que se tuviera en cuenta la contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito o fondo, o excepciones previas, allanándose a las pretensiones de la demanda, presentada el 07 de octubre de 2019, misma que será tenida en cuenta tal y como fue solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- TENGASE a la demandada María Del Mar Díaz Saldaña, notificadas por conducta concluyente, del auto interlocutorio No. 498 de fecha 02 de abril de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda, de conformidad con lo

establecido en el Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida a partir de la notificación del presente auto.

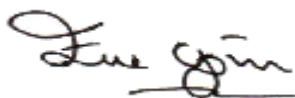
2.- INCORPORAR a los autos y **tener por contestada la presente demanda**, sin proponer excepciones de mérito o fondo, o excepciones previas y allanándose a las pretensiones de la demanda por la señora María Del Mar Díaz Saldaña, con el escrito presentado por el apoderado el pasado 07 de Octubre de 2019, la cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

3.- RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado LUIS EDUARDO BEJARANO VALENCIA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 6.325.567 y de la T.P. No. 176.224 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada María Del Mar Díaz Saldaña en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

4.- AGREGUESE a los autos para que obre y conste, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, como constancia de que atendió el requerimiento realizado por el despacho.

5.- INCORPORAR a los autos y **tener por contestada la presente demanda**, sin proponer excepciones de mérito o fondo, o excepciones previas por el Curador Ad Litem, designado en el presente asunto en representación de los Herederos Indeterminados del causante Remigio Díaz Viafara, la cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos